

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
XZERTA-TEC SOLAR I, LLC

CASO NÚM.: NEPR-CT-2022-0001

SOBRE: Incumplimiento con extensión de tiempo para presentar documentos.

ORDEN

El 12 de enero de 2022, la compañía Xzerta-Tec Solar I, LLC ("Xzerta-Tec") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicios Públicos de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Solicitud de Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico ("Solicitud") de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8701¹.

El 10 de febrero de 2022, el Negociado de Energía emitió una *Resolución* ("Resolución de 10 de febrero") mediante la cual determinó que la Solicitud presentada por Xzerta-Tec se encontraba incompleta. Como tal, se le concedió un término de treinta (30) días para proveer la información y corregir los señalamientos.

El 11 de marzo de 2022, Xzerta-Tec presentó un documento titulado *Moción Solicitando Término Adicional* ("Moción de 11 de marzo") mediante el cual solicita una extensión de treinta (30) días para cumplir con la entrega de los documentos adicionales según requerido en la Resolución de 10 de febrero. Xzerta-Tec alega que ha estado trabajando varios asuntos relacionados al proyecto y que algunos requerimientos del Negociado de Energía incluyen interacción con otras agencias.² Xzerta-Tec señala que ha estado trabajando en el caso contra ellos presentados por grupos ambientales en el Negociado de Energía caso número NEPR-QR-2021-0079.³

El Reglamento 8701 establece la información y documentación necesaria para la certificación de una compañía de servicio eléctrico⁴. Además, dispone los requisitos para las solicitudes de prórroga⁵.

Pasado los treinta (30) días según solicitado en la Moción de 11 de marzo, Xzerta-Tec ha incumplido con la prórroga solicitada por la propia Xzerta-Tec. El Negociado de Energía **ORDENA** a Xzerta-Tec a que en un término de diez (10) días presente los documentos requeridos en cumplimiento con la Resolución de 10 de febrero o mostrar justa causa para extender dicho término.

El Negociado de Energía le **ADVIERTE** que no cumplir con los requerimientos de documentación según solicitado es causa suficiente para la denegatoria de la solicitud de certificación, imposición de multas y otras sanciones administrativas bajo la Ley 57-2014⁶.

Notifíquese y publíquese

¹ Reglamento Núm. 8701, *Enmienda al Reglamento Núm. 8618, Sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de servicio Eléctrico en Puerto Rico* de 17 de febrero de 2016.

² Moción de 11 de marzo, p. 1, ¶¶3-4.

³ Moción de 11 de marzo, p. 1, ¶3.

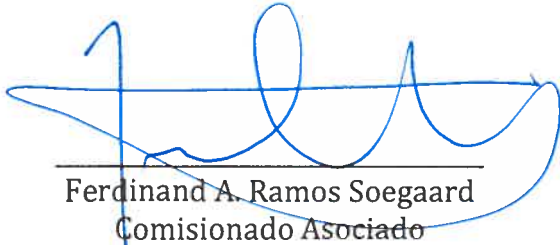
⁴ Reglamento Núm, 8701, Sección 3.03.

⁵ *Id.*, Sección 5.01.

⁶ *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada.




Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 13 de mayo de 2022. El Presidente Edison Avilés Deliz y el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervinieron. Certifico además que el 13 de mayo de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. CEPR-CT-2016-0001 y he enviado copia de la misma a fernandomolini@tycroesgroup.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de mayo de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

